



COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES
E INMUEBLES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y DESINCORPORACIÓN
DE BIENES DEL INSTITUTO.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE
ZACATECAS

En la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, siendo las dieciocho horas del día treinta de abril del año en curso, reunidos en la Sala de Sesiones de la Junta Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, sito en boulevard López Portillo número doscientos treinta y seis, Colonia Arboledas, Guadalupe, Zacatecas, Código Postal 98608, los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a efecto de dictaminar con relación a la adquisición del material electoral a utilizarse en la Jornada Electoral del próximo 4 de Julio en el presente proceso electoral, de conformidad con los siguientes

Antecedentes:

1. El día cuatro de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario del año dos mil diez, ello con el objeto de renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los integrantes de los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios que integran el Estado.
2. El quince de enero del año dos mil cuatro, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante acuerdo ACG-007/II/2004, se aprobó la creación del Comité de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
3. El veinte de noviembre de dos mil nueve, mediante acuerdo ACG-IEEZ-048/IV/2009, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en atención a las reformas electorales del dos mil nueve, respecto a la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó la nueva



COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES
E INMUEBLES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y DESINCORPORACIÓN
DE BIENES DEL INSTITUTO.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE
ZACATECAS

integración del Comité de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y
Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

4. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto, se integra con: El Presidente del Comité, que será la persona titular de la Presidencia del Instituto; Fedatario del Comité, que será la persona titular de la Secretaría Ejecutiva; Secretario técnico, que será la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas; Vocales, que serán las personas titulares de las Presidencias de las Comisiones a cuya Dirección corresponde la solicitud del bien o servicio, y de la Comisión de Acceso a la Información Pública, las personas Titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Partidos Políticos; Capacitación Electoral y Cultura Cívica; Sistemas y Programas Informáticos; Paridad entre Géneros y la persona Titular de la Unidad de Comunicación Social, y como asesores las personas titulares de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.
5. El Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que aprueba la integración del Comité de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece en el considerando décimo primero como atribuciones del Comité, entre otras, las de: Seleccionar al proveedor de los bienes y servicios de cada adquisición realizada a través de procesos de compra o adjudicación directa, invitación restringida o por concursos mediante licitación pública; aplicar las políticas, sistemas, procedimientos y normas que regulen las adquisiciones; llevar a cabo los procesos de compra por adquisición directa, invitación restringida o por concurso mediante licitación pública; dictaminar en los casos previstos por la ley, para la adquisición de bienes y servicios mediante la



adjudicación directa, la adquisición por invitación restringida y la licitación pública; obtener en los casos en que el propio Comité lo considere apropiado, la investigación de mercado, los estudios de factibilidad, que faciliten la realización del dictamen que sirva de base para el fallo que, en su caso, se anexará al expediente del procedimiento de adquisición correspondiente y las demás que le sean asignadas por el Consejo General.

6. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-039/III/2009, aprobó las Políticas y Programas Generales del órgano electoral para el año de dos mil diez, que contemplan en el objetivo estratégico "Organizar procesos electorales confiables y transparentes" en el objetivo particular, el dotar de los materiales electorales necesarios a cada una de las casillas a instalarse el próximo cuatro de julio del año en curso, así como la programación en el mes de abril del Acuerdo del Consejo General mediante el cual se aprueba el material electoral.

Considerandos:

Primero. Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 241 y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como organismo público autónomo, de funcionamiento permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los ayuntamientos de la



COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES
E INMUEBLES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y DESINCORPORACIÓN
DE BIENES DEL INSTITUTO.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE
ZACATECAS

entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Segundo. Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señala que son fines de esta autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática, garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana, garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto, y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, actividades que se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad, previstos en la Constitución.

Tercero. Que el artículo 23, fracciones I, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y LVIII Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto, aprobar y sancionar en su caso los convenios de colaboración, así como de adquisición de productos y servicios necesarios, que para el mejor desempeño de las actividades del Instituto celebre su presidente, revisar y aprobar anualmente las políticas, los programas generales y procedimientos administrativos del Instituto a propuesta de la Junta Ejecutiva



crear comités técnicos especiales para que realicen actividades o programas específicos, en que se requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en la materia en que así lo estime conveniente, y las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable.

Cuarto. Que el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tiene la potestad para Administrar por sí su patrimonio, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución, la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios y demás legislación aplicable.

Sirven de apoyo a lo anterior, las Tesis Relevantes contenidas y consultables en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el texto y rubro, siguientes:

Tesis S3EL 094/2002, visible a páginas 527 y 528

“INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL. —Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1o., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferirlas a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en



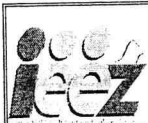
1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto.

Juicio de revisión constitucional electoral.—SUP-JRC-244/2001.—Partido Acción Nacional. —13 de febrero de 2002. —Unanimidad de votos. —Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. —Secretario: Armando I. Maitret Hernández. Sala Superior, tesis S3EL 094/2002.”

Tesis S3EL 118/2001, visible a página 280.

“AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.—Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de personas con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001. —Partido de Baja California. —26 de febrero de 2001. —Unanimidad de votos. —Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. —Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.



"Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 37-38, Sala Superior, tesis S3EL 118/2001."

Quinto. Que de una interpretación sistemática y funcional de la Legislación Electoral vinculada a una interpretación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tiene facultades para administrar plenamente sus recursos financieros, y por consiguiente distribuir el presupuesto para el Ejercicio Fiscal dos mil diez, lo anterior, de conformidad con la normatividad aplicable que establece:

Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

Patrimonio del Instituto

"ARTÍCULO 6

1. El patrimonio del Instituto, se integra con los derechos, bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le asignen en el presupuesto de egresos del Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en este ordenamiento y en la Ley Electoral.
2. Para su administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución, la Ley de Patrimonio del Estado y Municipios y demás legislación aplicable. El patrimonio de los partidos políticos que sean disueltos, será administrado por el erario público bajo los procedimientos y formas previstas por la legislación electoral.
3. El Instituto elaborará el catálogo e inventario de sus bienes muebles e inmuebles.
4. El Instituto gozará respecto de su patrimonio, de las franquicias, exenciones y demás prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado.
5. Los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos, en cualquiera de sus modalidades, no forman parte del patrimonio del Instituto, incluyendo los que por concepto de rendimientos financieros se generen, por lo que éste no podrá disponer ni alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la Constitución y a la Ley Electoral.
6. El Instituto elaborará su propio anteproyecto de presupuesto de egresos y lo remitirá al Ejecutivo del Estado, a fin de que lo envíe en su oportunidad a la Legislatura del Estado, para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación. El proyecto de presupuesto de egresos del Instituto no podrá ser modificado por el Poder Ejecutivo del Estado.
7. El Instituto administrará su patrimonio conforme a las bases siguientes:
 - I. Los recursos que integran el patrimonio serán ejercidos en forma directa por los órganos del Instituto, conforme a esta ley y demás disposiciones aplicables.
 - II. La Legislatura del Estado revisará y fiscalizará la cuenta pública del Instituto, en los términos de las disposiciones aplicables.



- III. Los funcionarios electorales presentarán, en los plazos, términos y procedimientos correspondientes, su declaración patrimonial ante la Auditoría Superior del Estado u órgano fiscalizador correspondiente.
- IV. El ejercicio presupuestal del Instituto deberá ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos, racionalidad e interés público y social.
- V. El Instituto manejará su patrimonio conforme a la ley. En todo caso, el Instituto requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario.
- VI. En todo lo relativo a la administración, control y fiscalización de su patrimonio, el Instituto deberá observar las disposiciones legales aplicables, según la materia de que se trate, siempre y cuando dichas disposiciones no contravengan los principios rectores de la función electoral."

Expresión de la autonomía

RTÍCULO 14

1. La autonomía del Instituto se expresa en la facultad de ejercer sus atribuciones y resolver los asuntos de su competencia con libertad. Sus integrantes quedan sujetos a los medios de vigilancia y control que en términos de la Constitución y la ley, ejerza la autoridad competente."

De la autonomía presupuestal

RTÍCULO 15

1. El Instituto administrará su patrimonio con base en la legislación aplicable.
2. **Se deroga.**
3. Los ingresos que obtenga el Instituto, por concepto de multas impuestas a los partidos políticos y demás infractores a la legislación electoral, deberán destinarse al fortalecimiento de la cultura cívica y a la participación democrática de la ciudadanía con perspectiva de género.
4. En las acciones relativas a la adquisición, arrendamiento, incorporación, desincorporación y enajenación de bienes que realice el Instituto deberán cumplirse los requisitos y formalidades que las entidades públicas deben satisfacer en términos de las leyes correspondientes.
5. El Instituto destinará como mínimo, el 5% de su presupuesto anual al fortalecimiento de la cultura cívica con perspectiva de género, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra su estructura orgánica, independientemente de los recursos destinados para tal efecto contemplados en el párrafo tercero de este artículo."

De la lectura de las normas transcritas, se concluye que el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tiene la potestad para Administrar por sí el patrimonio que le es propio, principalmente por la gran responsabilidad de su función pública de organizar las elecciones populares como



forma de expresión a través de la cual se ejerce la soberanía del pueblo, en virtud de ello, el Instituto Electoral, en ejercicio de sus atribuciones cuenta con la facultad para distribuir y aplicar el presupuesto para el ejercicio fiscal dos mil diez, para ejecutar eficientemente los programas y actividades ordinarias de las diversas áreas del Instituto Electoral, así como aquellas actividades programadas con motivo del proceso electoral ordinario de dos mil diez.

Sexto. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en su artículo 144 establece que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria para que libremente se presenten proposiciones solventes, en sobre cerrado que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado o al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; así mismo, establece que cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán los procedimientos, requisitos, bases, reglas y demás elementos para garantizar la economía, eficiencia, imparcialidad y la honradez.

Séptimo. Que el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, establece que las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de concurso, mediante convocatoria pública por invitación o adjudicación directa, en la que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo establecido por la referida ley.



Octavo. Que el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2009, en su artículo 50, establece que para los efectos del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionadas con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, las Dependencias y Entidades, así como la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento se ajustarán a los siguientes lineamientos:

- Monto máximo por adquisición directa hasta \$500,000.00
- Monto máximo por invitación a cuando menos tres proveedores hasta \$1'000,000.00, y
- De más de \$1'000,000.00 mediante licitación pública.

Los montos establecidos deberán de considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Noveno. Que el Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto, en su artículo 40, establece que la Dirección Ejecutiva de Administración en coordinación con el Comité de Adquisiciones deberá formular el Programa de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles y Contratación de Servicios del Instituto, para ello, tomará en consideración los bienes y servicios que solucionen de manera adecuada sus necesidades de operación; los recursos financieros y las existencias físicas disponibles; así como los plazos estimados en los que se requieran los bienes y servicios. Asimismo, se señala en el artículo 43 de la citada ley, que los actos relacionados con las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios se llevarán a cabo por el Comité de Adquisiciones a través de los procedimientos de Licitación pública, Invitación restringida o Adjudicación Directa.



Décimo. Que para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa, la Ley de Adquisiciones establece lo siguiente:

Artículo 37. En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 38, 39 y 40, las dependencias y entidades podrán optar por fincar pedidos o celebrar contratos respecto de las adquisiciones, arrendamientos o servicios que en las propias disposiciones se señalen, sin llevar a cabo las licitaciones que establece el artículo 28 de esta Ley.

La opción que las dependencias o entidades ejerzan en los términos del párrafo anterior deberá fundarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. En el dictamen a que se refiere el artículo 36 deberán acreditar que la adquisición, el arrendamiento o el servicio de que se trate se encuadra en algunos de los supuestos previstos en los artículos 38, 39 o 40, expresando, de entre los criterios mencionados, aquellos en que se funda el ejercicio de la opción.

Artículo 39. Las dependencias o entidades, bajo su responsabilidad podrán fincar pedidos o celebrar contratos, sin llevar a cabo las licitaciones que establece el artículo 28 de la ley, en los supuestos que a continuación se señalan:

- I....
- II....
- III. Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles.
- IV. Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; por casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importados.**
- V....
- VI....
- VII....
- VIII....
- IX....

Para los casos previstos en las fracciones anteriores, se convocarán a la o las personas que cuenten con la capacidad de respuesta inmediata y los recursos que sean necesarios.

El titular de la dependencia o entidad o, si éste lo autoriza, la comisión, que en su caso, llegare a establecerse conforme al artículo 16 de esta ley, en un plazo que no excederá de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere autorizado la operación, lo hará del conocimiento de la Secretaría de Planeación y Contraloría acompañando la documentación que justifique la autorización.



Décimo primero. Que este Comité toma en consideración el hecho de que una licitación pública implicaría un tiempo mínimo de 40 días, tiempo con el cual no se dispone, toda vez que el Instituto deberá entregar a la empresa que se contrate los requerimientos del material electoral inmediatamente, a efecto de que el material se entregue al Instituto Electoral aproximadamente el día diecinueve de mayo del año en curso. Asimismo, toma en cuenta la gran responsabilidad de su función pública de organizar las elecciones populares como forma de expresión a través de la cual se ejerce la soberanía del pueblo, en virtud de ello, el Instituto Electoral, en ejercicio de sus atribuciones cuenta con la facultad para distribuir y aplicar el presupuesto para el ejercicio fiscal dos mil diez, para ejecutar eficientemente los programas y actividades ordinarias de las diversas áreas del Instituto Electoral, así como aquellas actividades programadas con motivo del proceso electoral ordinario de dos mil diez.

Décimo segundo. Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de conformidad con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Dictamen que rinde la Comisión de Administración y Prerrogativas, respecto de la aprobación de la distribución y aplicación de la ampliación presupuestal de egresos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil diez, cuenta con un techo presupuestal para la adquisición del material electoral.

Décimo tercero. Que este Comité de Adquisiciones en sesión del treinta de abril del año en curso, y de conformidad con las disposiciones y consideraciones legales citadas en los puntos que preceden, determinó adquirir el material electoral mediante adjudicación directa a la empresa Carton Plast, S.A de C.V., con base en lo siguiente:



1. De una investigación realizada en el mercado entre las empresas dedicadas a la producción de material electoral, se obtuvo que:

a) Mediante oficio IEEZ/DEAP-109/10, se solicitó a la empresa Cajas Graf S.A de C.V., proporcionara cotización respecto al material electoral que requiere este órgano electoral. En respuesta a dicha petición envió escrito con una cotización incompleta, ya que únicamente cotiza cuatro bienes y no señala costo total.

b) Mediante oficio IEEZ/DEAP-101/10, se solicitó a la empresa Talleres Gráficos proporcionara cotización respecto al material electoral que requiere este órgano electoral. En respuesta a dicha petición envió escrito con la cotización en los términos siguientes:

- Un costo total de \$5'022,083.12 (cinco millones veintidós mil ochenta y tres pesos con 12/100); y
- Un tiempo de entrega de 30 días a partir de la autorización de las muestras.

c) Mediante oficio IEEZ/DEAP-107/10, se solicitó a la empresa Carton Plast S.A de C.V., proporcionara cotización respecto al material electoral que requiere este órgano electoral. En respuesta a dicha petición envió escrito con la cotización en los términos siguientes:

- Un costo total de \$4,728,008.04 (cuatro millones setecientos veintiocho mil ocho pesos con 04/100); y
- Un tiempo de entrega de 20 días naturales a partir de la autorización de las muestras.



2. En estos términos, el Comité determina adjudicar directamente el contrato de adquisición de material electoral a Carton Plast S.A de C.V., toda vez que se toman en cuenta los criterios de economía, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, entre las que encontramos la experiencia, y la garantía de entrega de los bienes en un plazo de 20 días hábiles, aunado a lo anterior, tenemos que:
- a) Derivado de una investigación previa en el mercado de producción de material electoral, se tiene que Carton Plast, S.A de C.V., es una empresa dedicada a la fabricación de todo tipo de empaques y cajas de plástico corrugado, en especial en la gama de material electoral como urnas, mamparas, cajas de paquete electoral donde se utilizan materiales directos tales como polietileno y polipropileno, para laminar el plástico de manera continua, obteniendo productos de gran calidad, ligeros, fácil manejo, reusable y plegable, características que para este Consejo Electoral son importantes para determinar respecto a la adjudicación del material electoral.
 - b) Es importante recordar que en el proceso electoral del 2007, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, determinó la adjudicación del material electoral que sería utilizado en dicho proceso a la empresa Carton Plast, S.A de C.V., en virtud de contar con la infraestructura y capacidad de producción del material requerido por este órgano electoral.
 - c) Asimismo, se cuenta con la garantía de la empresa de entregar en 20 días hábiles el material electoral, por lo que se cuenta con la



seguridad de que el Instituto Electoral al adquiere el material electoral en tiempo para realizar sus fines.

- d) De igual forma es la propuesta más económica, por lo que este Comité considera con base en los principios de racionalidad y austeridad en la aplicación de los recursos, realizar la adjudicación directa a Carton Plast S.A de C. V.

Décimo cuarto. Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como responsable de la organización, preparación y realización de los procesos electorales, debe garantizar a la ciudadanía que al momento de presentarse a sufragar, los funcionarios de las mesas directivas de casilla contarán con los elementos necesarios para que el ciudadano emita su voto, por ello, el órgano electoral debe de tomar todas las medidas necesarias para asegurar la certeza de la emisión del voto.

Décimo quinto. En razón de todo lo expuesto:

1. La elaboración del material electoral a utilizarse en la jornada electoral el próximo cuatro de Julio, es una actividad que Carton Plast S.A de C.V., puede desarrollar eficazmente por formar parte de sus funciones, y contar con la infraestructura propia, lo que le permite garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones que se pudieran derivar de la adquisición del material electoral con dicha empresa.
2. La empresa Carton Plast S.A de C. V., ha cumplido con sus obligaciones con eficiencia, eficacia y honradez, toda vez que en el proceso electoral del 2007, fue la empresa que satisfactoriamente elaboró el material electoral para dicho proceso, por tanto, el Instituto Electoral del Estado de

	<p>COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y DESINCORPORACIÓN DE BIENES DEL INSTITUTO.</p>	<p>INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS</p>
---	---	--

Zacatecas, asegura las mejores condiciones en cuanto a economía y seguridad.

3. La empresa Carton Plast S.A de C. V., cuenta con la capacidad para prestar el servicio especializado característico de la materia electoral, como lo es la producción del material electoral con las características y requisitos técnicos requeridos por el Instituto, circunstancia que en concordancia con los criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez aseguran las mejores condiciones para el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en la adquisición del material electoral a utilizarse en el presente proceso electoral.

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, **dictamina** por mayoría de votos adquirir el material electoral que se va a utilizar en el presente proceso electoral ordinario de 2010, mediante adquisición directa a la empresa Carton Plast S. A de C. V., por considerar que cumple con los requerimientos legales, técnicos y económicos necesarios para la elaboración del material electoral.

Comuníquese el presente Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para los efectos del artículo 8, fracción III, inciso c), del Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto.



COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES
E INMUEBLES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y DESINCORPORACIÓN
DE BIENES DEL INSTITUTO.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE
ZACATECAS

**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES,
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y DESINCORPORACIÓN DE BIENES DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

M.D. LETICIA CATALINA SOTO ACOSTA
PRESIDENTA

LIC. JUAN OSIRIS SANTOYO DE LA ROSA
FEDATARIO

LIC. ESAÚL CASTRO HERNENDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTIDOS
POLÍTICOS

LIC. SONIA DELGADO SANTAMARÍA
PRESIDENTA DE LA COMIISÓN DE LA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA

LIC. LUIS GILBERTO PADILLA BERNAL
INVITADO
CONSEJERO ELECTORAL

M. EN C. ADELAIDA ÁVALOS ACOSTA
INVITADA
CONSEJERA ELECTORAL

L. C. PATRICIA HERMOSILLO DOMINGUEZ.
SECRETARIA TÉCNICA

ING. MARIO GONZALEZ FUENTES
VOCAL
DIRECTOR EJECUTIVO DE
ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTIDOS
POLÍTICOS

LIC. JESUS GAYTAN RIVAS
VOCAL
DIRECTOR EJECUTIVO DE CAPACITACIÓN
ELECTORAL Y CULTURA CÍVICA CON
PERSPECTIVA DE GÉNERO

**M. EN C. MIGUEL ANGEL MUNOZ
DUARTE**
VOCAL
DIRECTOR EJECUTIVO DE SISTEMAS Y
PROGRAMAS INFORMÁTICOS



COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES
E INMUEBLES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y DESINCORPORACIÓN
DE BIENES DEL INSTITUTO.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE
ZACATECAS

~~MTRA. ORQUIDEA GUADALUPE TURRIZA~~
~~ZAPATA~~
~~VOCAL~~
~~DIRECTORA EJECUTIVA DE PARIDAD~~
~~ENTRE LOS GÉNEROS~~

~~LIC. JOSE MANUEL SORIANO~~
~~JEFE DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN~~
~~SOCIAL~~

~~LIC. SORAYA AURORA MERCADO ESCALERA~~
~~ASESORA~~
~~DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS~~
~~JURÍDICOS~~

~~LIC. ANA MARÍA LOPEZ DIAZ~~
~~ASESORA~~
~~CÓORDINADORA DE RECURSOS~~
~~MATERIALES~~